



Sabanalarga – Atlántico, Mayo 26 de 2022

**Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00732-00.**  
DEMANDANTE: Jesús María Gómez Ramírez.  
DEMANDADO: Evelin Gómez Orozco.

SEÑOR JUEZ: informándole que en este proceso Iniciado, en contra Evelin Gómez Orozco en el cual, el ejecutado presenta a través de apoderado judicial escrito que contiene suspensión del proceso por configurarse la etapa procesal de Prejudicialidad. Sírvase proveer. - el Secretario Julio Díaz Morelo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.-**  
Sabanalarga – Atlántico, Mayo 26 de 2022

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, y previa revisión del expediente encontramos que la demandada a través de apoderado judicial presente escrito que contiene suspensión del proceso por configurarse la etapa procesal de Prejudicialidad.

**La prejudicial** está consagrada en el ordenamiento procesal como una de las formas de suspensión no propias del proceso mismo, sino de la sentencia civil, fundamentada en hechos externos que determinan los eventos en que no se puede continuar con la actuación en espera de un pronunciamiento en otro proceso, en razón a la incidencia definitiva y directa que aquella decisión pueda tener en el proceso en el cual se solicita.- Para que pueda decretarse la suspensión del proceso por prejudicialidad, se requiere no solo la prueba de la existencia del proceso que la determina ni la simple relación entre dos procesos, sino además que exista una incidencia directa y definitiva de la decisión que adopte en uno frente al otro, de tal modo, que aquella condicione total o parcialmente el sentido en que debe proferirse el fallo en aquel y que la misma sea declarada una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia.-(Auto de Oct 13-2014 - T.S. de B).

Así las cosas como no se tiene una incidencia directa y definitiva de la decisión que pueda afectar ente proceso civil y como aún el proceso penal a que se refiere el solicitante apenas se encuentra en la etapa preliminar de la investigación penal, este despacho considera Improcedente la solicitud de suspensión del proceso que nos ocupa, por lo que se orden el rechazo dela misma.

DE igual manera se encuentra solicitud de desglose temporal del título valor que sirve como título de recaudo ejecutivo (Letra de cambio), impetrada por la Fiscalía Segunda Seccional de Sabanalarga- Atlántico, a través del funcionario Cesar Ahumada Zambrano, para la práctica de diligencia de carácter penal sobre el mismo, por lo se ordena el desglose del documento con la advertencia que una vez se encuentren evacuadas los diligencias, se devuelva al despacho de origen el citado título valor para ser anexado al expediente. Por lo anteriormente expuesto se.

**RESUELVE:**

**PRIMERO** – Rechácese de plano la solicitud de suspensión del proceso (Por Prejudicialidad) por improcedente, invocada por el memorialista defensor de la parre demandada por las consideraciones y razones arriba expuesta.

**SEGUNDO.-** Ordénese el desglose temporal del título valor que sirve como título de recaudo ejecutivo (Letra de cambio), impetrada por la Fiscalía Segunda Seccional de Sabanalarga- Atlántico, a través del funcionario Cesar Ahumada Zambrano, para la práctica de diligencia de carácter penal con la advertencia que una vez se encuentren evacuadas los diligencias, se devuelva al despacho de origen el citado título valor para ser anexado al expediente.

**TERCERO.-**Niéguese la liquidación del crédito solicitud por el apoderado demandante, por carecer este proceso de la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada.- Notifíquese este decisión a las partes interesadas en cumplimiento al decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 65  
DE FECHA 27 DE MAYO DE 2022  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ -SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
JUEZ**

**ONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

**Firmado Por:**

**Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga Atlántico  
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Dir. Calle 19 No. 18 – 47 Piso 2 Edificio Palacio de Justicia de Sabanalarga -Atlántico

Código de verificación:

**40fd7b912400b34e3a1a02174886ee8c04f954d36604ec0d038490738b262  
df6**

Documento generado en 26/05/2022 03:52:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**